



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2016-MPT-GMFECHA: Puerto Maldonado, **25 MAY 2016**

VISTO: El Informe Legal N° 109-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N° 3845, de fecha 16 de febrero del 2016, Expediente N° 7347 y Expediente N° 7346, el administrado **TEODOSIO VÍCTOR ZEA QUISPE**, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado "Las Palmeras", solicita se deje sin efecto el Requerimiento Notarial de Desocupación del Bien Inmueble por existir proceso judicial respecto a la titularidad del predio.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de las Municipalidades, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, mediante expediente N° 3845, de fecha 16 de febrero del 2016 y expediente N° 7346 el administrado **TEODOSIO VÍCTOR ZEA QUISPE**, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado "Las Palmeras", solicita se deje sin efecto el Requerimiento Notarial de Desocupación del Bien Inmueble por existir proceso judicial respecto a la titularidad del predio.

Que, mediante Carta N° 055-2016-MPT-GM, de fecha 11 de marzo del 2016, se solicita al administrado **TEODOSIO VÍCTOR ZEA QUISPE**, identificar o individualizar las Cartas Notariales sobre desocupación de los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Tambopata con Jirón Ica.

Que, mediante Expediente N° 7347, de fecha 07 de abril del 2016, el administrado **TEODOSIO VÍCTOR ZEA QUISPE**, en calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado "Las Palmeras" cumple con presentar copias de las Cartas Notariales.

Que, mediante Proveído N° 103-2016-GAJ-MPT, de fecha 14 de abril del 2016, se solicita informe al Procurador, quien mediante Carta N° 028-2016-MPT-PPM, señalando que el Expediente N° 616-2010-JM-CI, se encuentra en grado de apelación de la sentencia que declara improcedente la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Asociación de Comerciantes del Mercado "Las Palmeras".

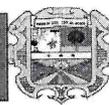




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

Que, el artículo 2013° del Código Civil el contenido de una inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

Que, mediante Expediente N° 3845, de fecha 16 de febrero del 2016 el administrado **TEODOSIO VÍCTOR ZEA QUISPE**, solicita se deje sin efecto el Requerimiento Notarial de desocupación del bien inmueble por existir proceso judicial respecto a la titularidad del predio fundamentando su solicitud en que mediante Resolución de Alcaldía N° 179-2001-MPT-SG-DDCAAH, de fecha 04 de mayo del 2001, la Municipalidad adjudicó a la Asociación de Comerciantes del Mercado “Las Palmeras” los lotes de terrenos urbanos N° 19 y 20 de la Mz. 9-B del Asentamiento Humano Las Palmeras, de un área de 900.00 m2 y un perímetro de 125 ml, destinado para uso de servicio de mercado, otorgándole el título de propiedad N° 00357, inscribiéndose en la Ficha Registral N° 7917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, hoy Partida Electrónica N° 05002938, la que fue declara nula mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2002-MPT-DGAL-MDD, de fecha 15 de enero del 2002, la que ha sido inscrita en la Partida Registral correspondiente, interponiéndose Recurso de Apelación en contra de esta resolución, que fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2002-A-MPT-DGAL-MDD, de fecha 11 de julio del 2002 que declaro improcedente el Recurso de Apelación, contra la que interpusieron demanda contenciosa administrativa, solicitando la nulidad de la indica resolución y que mediante sentencia de vista revocan la sentencia de primera instancia y reformándola declara fundada la misma declarando nula la Resolución de Alcaldía N° 296-2002-A-MPT-DAGL-MDD, de fecha 11 de julio del 2002. Por lo que en fecha 31 de agosto del 2010 se emitió el Acuerdo de Concejo N° 063-2010-CMPT-S.O. declarando improcedente el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 013-2002-MPT-DGAL-MDD, contra dicho acuerdo interpusieron una nueva demanda Contenciosa Administrativa en contra de la Municipalidad Provincial de Tambopata Expediente N° 616-2010.

Que, al respecto, en fojas 52 a 59 del presente Expediente obra la sentencia emitida por el Juzgado Mixto que declara improcedente la demanda Contenciosa Administrativa, incoada por la Asociación de Comerciantes del Mercado Las Palmeras en contra de la Municipalidad Provincial de Tambopata, representado por su Procurador Público, quien mediante carta N° 028-2016-MPT-PPM, de fecha 15 de abril del 2016, señala que contra sentencia recaída en el Expediente N° 616-2010, los demandantes han interpuesto Recurso de Apelación que se encuentra pendiente de resolver ante la Sala Mixta.

Que, por tanto, las Cartas emitidas por el Gerente de Administración y Finanzas dirigidas a **DINA BAEZ BAEZ, HILDA VELÁSQUEZ ESCOBEDO, ENER BENEDITO SHUNA ESPIRIMA, JULIANA VARGAS GOMES, CLAUDIA PEÑA MOLINA, SERAPIO CUTIPA ALCAMARES, ALEJANDRO QUICO MONTECINOS,**





PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

FELICITA CHIPANA, GINA SANTILLAN PÉREZ, MARIO MEJIA VALENCIA, MATILDE JILAPA HERRERA, EINER BENITO SHUÑA ESPIRILLA, FELICITA CHIPANA QUISPE, SERAPIO CUTIPA ALCCAMARI, SANTIAGO CALANCHI QUISPE, TEODOSIO VICTOR ZEA QUISPE Y VICTORIA SOTO MOROCCO, han sido remitidas en merito a que la Municipalidad Provincial de Tambopata tiene un derecho inscrito en virtud del principio de legitimidad registral, que contiene una presunción juris tantum de validez de la inscripción o del contenido del Registro, mientras no se demuestre su inexactitud o se declara su nulidad por lo que mientras ello no suceda la ley le otorga a la inscripción la presunción de que el contenido es cierto y produce en consecuencia todos sus efectos, disposición que es vinculante a la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012i Y el visto bueno de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1 ° Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Asociación de Comerciantes del Mercado "Las Palmeras", representado por su Presidente **TEODOSIO VÍCTOR ZEA QUISPE**, mediante Expediente N° 3845, Expediente N° 7347, y Expediente N° 7346, debiendo proseguirse con el trámite que se ha iniciado con la emisión de las Cartas Notariales.

ARTICULO 2 °.-. **NOTIFICAR** con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA - MADRE DE DIOSABG. ROLAN F. RONBÓN PALOMINO
GERENTE MUNICIPALRFRP/GM
sec/dna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GGAF
GSSYDE
Archivo
Reg. N° 1651